**INFORME SECRETARIAL**. Nimaima – Cundinamarca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), se informa señora Juez que se recepcionó en termino por parte del apoderado, escrito de subsanación de la demanda contenido en cuarenta y dos (42) folios (incluidos anexos). **Sírvase proveer.** 

# JOSÉ DE FALCO ÁVILA MARTÍNEZ Secretario

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL NIMAIMA – CUNDINAMARCA

Dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021) Radicado Interno: 25 489 40 89 001-2021-00009-00

Por auto calendado el veintiuno (21) de abril de 2021, este despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar varios defectos formales que en ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte un termino de cinco (05) dias para tal fin, al tenor de lo normado en el articulo 90 del C.G.P.

Dicho proveído se notifico en debida forma a la parte actora, quien subsano en termino, pero no dio total cumplimiento a lo dispuesto en citada providencia, en especial a lo dispuesto en el articulo 206 del C.G.P.; razón por la cual, se procederá a rechazar la demanda de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.

Ejecutoriado el presente auto, se ordena el ARCHIVO del proceso concluido según lo dispuesto en el artículo 122 del C.G.P.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## Firmado Por:

# LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ JUEZ JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE NIMAIMA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

# Código de verificación: fae273704a7f9a84cf06acaf4f26506177cf357341b1b02907e85a9db4bde251 Documento generado en 03/06/2021 01:25:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica